



“La vida es una obra de teatro que no permite ensayos; por eso canta, ríe, baila, llora y vive intensamente cada momento de tu vida...antes que el telón baje y la obra termine sin aplausos.” - Charles Chaplin

# DERECHO DE AUTOR

Integrantes:

Yesica Lin

Litzy Lisondo

Maribel Navarro

2020



# INTRODUCCIÓN

Antigua Grecia y el derecho romano

Invencción de la imprenta por Johannes Gutenberg (siglo XV)

Estatuto de la Reina Ana (1710)

Convenio de Berna (1886)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Anno Octavo.  
**Annæ Reginae.**

An Act for the Encouragement of Learning, by Vesting the Copies of Printed Books, in the Authors or Purchasers of such Copies, during the Times therein mentioned.

“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”

## CONCEPTO

*El derecho de autor es un monopolio legal, de carácter temporal que el Estado otorga a los autores para la explotación de sus obras.*



*Este derecho tiene contenido moral y patrimonial. el derecho de autor es el conjunto de derechos, privilegios y prerrogativas de carácter personal y patrimonial de que gozan los creadores de obras artísticas y literarias reconocidas como tales por la ley.*

## *¿Qué abarca el derecho de autor?*

*El tipo de obras que abarca el derecho de autor incluye:*

*obras literarias como novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos y programas informáticos; bases de datos.*



*Películas, composiciones musicales y coreografías; obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías y escultura; obras arquitectónicas; publicidad, mapas y dibujos técnicos.*

- 
- ***Los Derechos de Autor no requieren de registro, son protegidos por el simple hecho de su creación. No obstante lo anterior, es recomendable inscribirlos en el Ministerio de la Cultura como mecanismo probatorio.***

## **LO QUE PASA EN LA ACTUALIDAD**

- *Actualmente uno de los problemas más comunes que enfrenta la industria es sin duda la protección de los derechos de Autor.*
- *Con el fácil acceso de obras literarias y artísticas en la red, los creadores quedan vulnerados en una industria que cada vez sufre más plagios.*

### ***Características principales de los Derechos de Autor:***

- ***Es un derecho de propiedad y de exclusiva ya que configura un monopolio sobre una obra concreta***
- ***Los derechos de Autor son independientes, compatibles.***
- ***La propiedad y otros derechos que obtengan por objeto la cosa material a la que esta incorporada la creación intelectual.***
- ***Los derechos de Propiedad industrial que puedan existir sobre la obra.***







# PROTECCIÓN LEGAL

Nace a partir de la creación de la obra

Este registro se realiza ante la Oficina de Derechos de Autor de cada país



# EXISTEN DOS TRATADOS UNIVERSALES SOBRE EL DERECHO DE AUTOR

- **El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas**
- (Estados Unidos, el 1 de Marzo de 1989)
- **La Convención Universal del De**



# ¿QUÉ PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR?

Obras

Obras Artísticas

Obras Literarias

Científicas



Ejemplos

Imágenes



Canciones

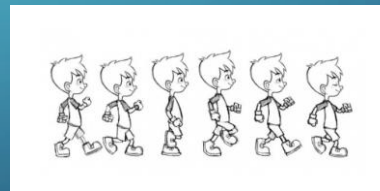


Poemas



Animaciones

Pinturas



Esculturas

Libros



# TÉRMINO DE PROTECCIÓN



- Varía según la legislación de cada país
- Generalmente se refieren a la vida del autor más un término adicional que oscila entre los 70 a 100 años.

# Tipos de Derecho del Autor



○ **Los derechos de explotación:** Se puede obtener una retribución económica.

- Su vigencia se extiende durante toda la vida del autor y durante setenta años después de su muerte.



**Los derechos morales:** Son aquellos derechos irrenunciables e inalienables y se refieren a la integridad, transformación, y acceso al ejemplar único. Estos se caracterizan por ser perpetuos y no extinguirse ni con el fallecimiento del autor.



## Derechos de Autor

**Morales**  
No se pueden ceder  
No Prescriben

Autoría

Divulgación

Integridad

Modificación

Acceso ejemplar único

Reproducción

Distribución

Comunicación

Transformación

Colección

**Patrimoniales**  
Si se pueden Ceder  
Si Prescriben (PD)

# Formas mas habituales de protección

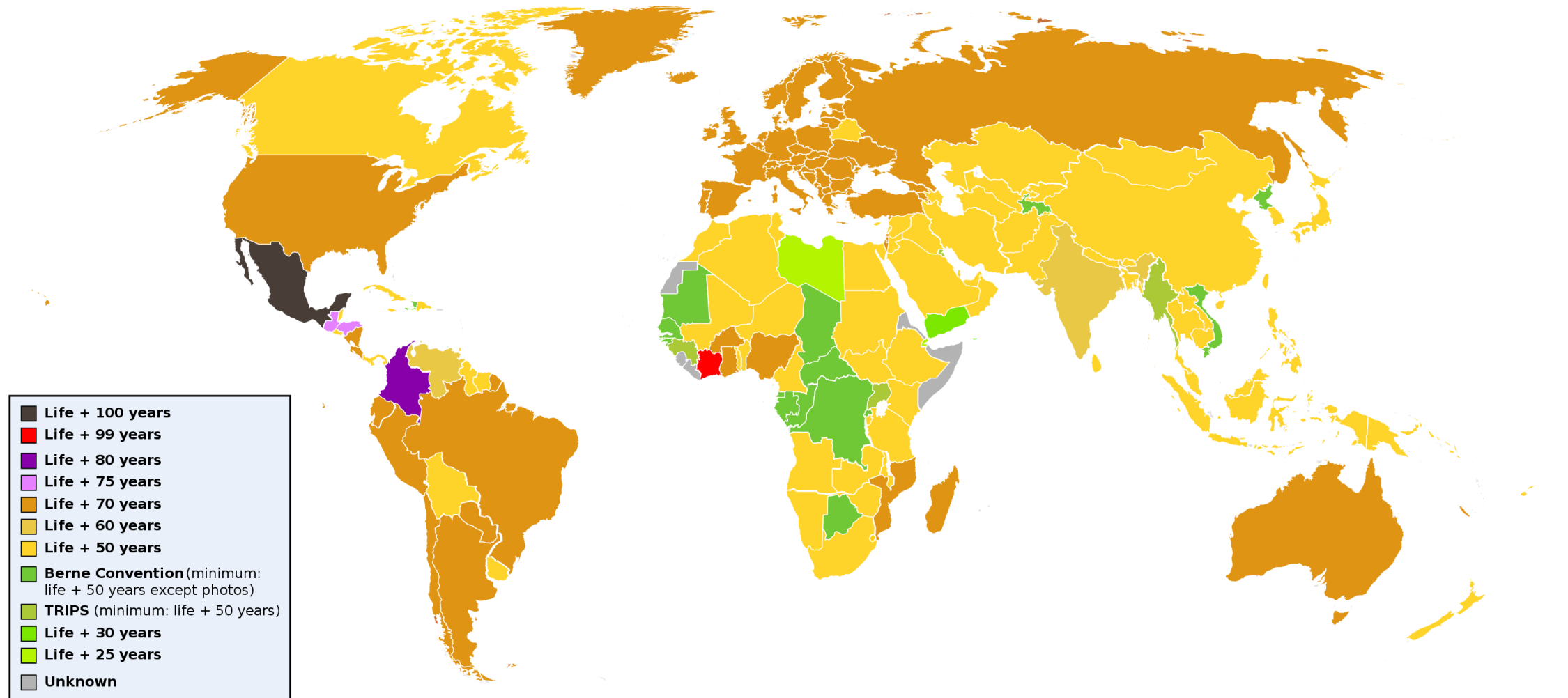
## Registro de la propiedad intelectual:

Sirve como prueba de que una determinada obra se encuentra inscrita y así conocer la autoría de la misma

## Licencias libres o Copyleft:

Permiso por el cual el autor determina como quiere que su obra sea utilizada por terceros

Registros privados de propiedad intelectual, Digital Media Rights :  
se puede depositar la obra y obtener un certificado de autoría de la misma



- Life + 100 years
- Life + 99 years
- Life + 80 years
- Life + 75 years
- Life + 70 years
- Life + 60 years
- Life + 50 years
- Berne Convention (minimum: life + 50 years except photos)
- TRIPS (minimum: life + 50 years)
- Life + 30 years
- Life + 25 years
- Unknown



# DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHO DE AUTOR

- Encargada del registro y depósito de las obras literarias, artísticas o científicas y tiene como meta salvaguardar los derechos de los autores sobre sus creaciones.
- Es regulada por la Ley 64 de 10 de octubre de 2012

## Requisitos:

- Solicitar formulario de inscripción de obras.
- Copia de la cédula o pasaporte en caso de ser extranjero.
- Depósito de la obra
- Pago de tarifa en concepto de registro de obra.
- En caso de ser menor de edad, deberá aportar cédula juvenil por ambos lados o certificado de nacimiento.



# LOS PLAGIOS DE ALFREDO BRYCE ECHENIQUE

EL ESCRITOR PERUANO, FUE ACUSADO EN 2008 DE HABER PLAGIADO 16 ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS DE MEDIOS COMO LA VANGUARDIA, EL PERIÓDICO DE EXTREMADURA O LA REVISTA LITERARIA JANÓ.

FUE ENCONTRADO CULPABLE POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PERUANO, CON UNA SANCIÓN DE MÁS DE 57.000 DÓLARES.

EL AUTOR SE DEFENDIÓ ESGRIMIENDO QUE **EL PLAGIO ES UNA FORMA DE HALAGO**, PARA MÁS TARDE CONFESAR SU CULPA, PERO ENTRETEJIENDO SU ACCIÓN CON UNA COMPLEJA TRAMA DE CONSPIRACIONES FUJIMORISTAS Y ERRORES INFORMÁTICOS COMETIDOS POR SU SECRETARIA.



# CONCLUSIONES

- El derecho de autor es un instrumento jurídico que protege los derechos de los creadores sobre sus obras.
- Se han realizado una serie de convenios internacionales para garantizar su protección.
- La disposición de las obras en la internet ha dado un incremento en el uso anti ético de estos, por lo que cada vez se emplean más acciones con tal de evitar su empleo inadecuado.
- La más importante característica de los nuevos Tratados es que incluyen disposiciones destinadas a establecer nuevas normas para la era digital. Es de esperar que muchos países accedan a los tratados para de esa manera estar en posición de participar plenamente en la rápida expansión de redes de información que abarcan las llamadas “Superautopistas de la información”.

¡GRACIAS!

